



LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-003-2014

MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES



PROYECTO DE CONCESIÓN SISGA EL SECRETO

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, SEGUROS, RIESGOS ETC)																					
1	William Mauricio Guerrero - AON - Correo electrónico del 10 de marzo de 2015	<p>El literal b) del Capítulo VII de la minuta del contrato Anexo 1 Parte Especial, dispone que: "En el evento en que una misma aseguradora ampare todas las unidades funcionales y una misma fase y/o etapa, las primas corresponderán al valor asegurado de la unidad funcional con mayor valor asegurado, en caso contrario, cada aseguradora cubrirá el mismo valor asegurado por cada unidad funcional, es decir, que deberán pagarse tantas primas como aseguradoras amparen el proyecto".</p> <p>Agradecemos realizar la aclaración sobre este punto y determinar que busca la entidad al colocar este párrafo, ya que la redacción del numeral no es clara.</p> <p>Agradecemos excluir todo lo referente al cobro de las primas, ya que el cobro de las mismas son negociaciones específicas que se realizaran entre cada interesado y la compañía de seguros y dependerán del valor asegurado total que la entidad determine.</p>	Este asunto se aclarara mediante adenda	Seguros																					
2	Jaime Correa - Construcciones El Cóndor S.A. Correo electrónico del 11 de marzo de 2015	<p>En relación con el contrato Parte Especial, capítulo IV aspectos económicos del contrato; serie 4.5. Fondo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo, numerario (e) Subcuenta interventoría y Supervisión; solicitamos amablemente se revise y/o evalúe, los aportes que la Entidad indica que se hagan como parte de las obligaciones a cargo del concesionario para la parte de Operación y Mantenimiento. Puesto que se considera que la cifra indicada en dicho numeral "Ocho mil novecientos cuarenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil (\$8.949.265.000) Pesos del Mes de Referencia", la misma no es acorde con las intervenciones físicas que se especifican en el Apéndice técnico 1.</p> <p>Allí se indica, en el numeral 2.4. Tabla 3. Unidades Funcionales del Proyecto, que la intervención mínima general para las cuatro unidades funcionales del proyecto corresponde a rehabilitación y reconstrucción del Proyecto; lo que nos permite comparar el presupuesto destinado para Interventoría de proyecto estructurados por la entidad en los cuáles se solicita efectuar actividades estrictamente de construcción de pavimento para la mayoría de las unidades funcionales.</p> <p>Como se observa en el cuadro adjunto, se discriminan los valores que la entidad recomienda destinar para la Etapa de Operación y mantenimiento para diferentes proyectos, de donde se deduce que este valor oscila entre \$2.000.000.000,00 y \$3.000.000.000,00, de igual forma se muestra el valor total de cada uno de ellos, para facilidad de comparación; y se puede ver que para el proyecto de concesión Transversal del SISGA, el monto para Interventoría es mucho mayor para un valor total del proyecto menor comparado con los otros.</p> <table border="1" data-bbox="533 1356 974 1523"> <thead> <tr> <th>PROYECTO</th> <th>OPERACION Y MANTENIMIENTO</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TRANSV. SISGA</td> <td>\$ 8.949.265.000,00</td> <td>\$ 929.449.097.446,00</td> </tr> <tr> <td>MAR 1</td> <td>\$ 2.542.964.000,00</td> <td>\$ 2.244.728.602.746,00</td> </tr> <tr> <td>MAR 2</td> <td>\$ 2.346.640.000,00</td> <td>\$ 2.033.622.693.986,00</td> </tr> <tr> <td>PACIFICO 1</td> <td>\$ 1.983.999.996,00</td> <td>\$ 2.087.106.175.109,00</td> </tr> <tr> <td>PACIFICO 2</td> <td>\$ 2.179.119.996,00</td> <td>\$ 1.300.234.031.470,00</td> </tr> <tr> <td>PACIFICO 3</td> <td>\$ 2.726.000.004,00</td> <td>\$ 1.869.330.678.417,00</td> </tr> </tbody> </table>	PROYECTO	OPERACION Y MANTENIMIENTO	VALOR TOTAL	TRANSV. SISGA	\$ 8.949.265.000,00	\$ 929.449.097.446,00	MAR 1	\$ 2.542.964.000,00	\$ 2.244.728.602.746,00	MAR 2	\$ 2.346.640.000,00	\$ 2.033.622.693.986,00	PACIFICO 1	\$ 1.983.999.996,00	\$ 2.087.106.175.109,00	PACIFICO 2	\$ 2.179.119.996,00	\$ 1.300.234.031.470,00	PACIFICO 3	\$ 2.726.000.004,00	\$ 1.869.330.678.417,00	Favor remitirse a la Adenda expedida por parte de la Entidad.	Financiera
PROYECTO	OPERACION Y MANTENIMIENTO	VALOR TOTAL																							
TRANSV. SISGA	\$ 8.949.265.000,00	\$ 929.449.097.446,00																							
MAR 1	\$ 2.542.964.000,00	\$ 2.244.728.602.746,00																							
MAR 2	\$ 2.346.640.000,00	\$ 2.033.622.693.986,00																							
PACIFICO 1	\$ 1.983.999.996,00	\$ 2.087.106.175.109,00																							
PACIFICO 2	\$ 2.179.119.996,00	\$ 1.300.234.031.470,00																							
PACIFICO 3	\$ 2.726.000.004,00	\$ 1.869.330.678.417,00																							



LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-003-2014

MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES



PROYECTO DE CONCESIÓN SIGSA EL SECRETO

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, SEGUROS, RIESGOS ETC)
3	Roberto Luis Herrera Reyes - Estructura Plural Pavimentos Colombia S.A.S. e Industrias Asfálticas S.A.S. Radicado No. 2015-409-014633-2 del 13/03/2015	<p>Numeral 2.3. del Pliego de Condiciones. En el Pliego de Condiciones está estipulado que el cierre de la licitación pública es el día 17 de abril de 2015, dentro del plazo estipulado en este documento en su numeral 2,3 para la recepción de preguntas y de solicitudes de aclaración o modificación al pliego de condiciones. Solicitamos muy amablemente a la entidad sea extendida la fecha de cierre el tiempo necesario para realizar las visitas, adelantar de una manera más profunda y exhaustiva los estudios y evaluaciones que este tipo de proyectos requiere para la presentación de la propuesta ajustada a los requerimientos solicitados por la entidad.</p>	La Entidad no acepta la observación dado que las fechas del proceso licitatorio se ajustan a la necesidades de la Entidad	Técnica
4	Ángela Patricia Munar Martínez - Liberty Seguros S.A. - Correo electrónico del 20/03/2015	<p>En atención a que varios de los contratistas precalificados en el proceso de selección de la referencia, han solicitado nuestro apoyo con el otorgamiento de las garantías de seguros requeridas en los documentos que hacen parte del proceso de contratación, hemos realizado una revisión de los documentos y encontramos las observaciones que a continuación nos permitimos respetuosamente presentar:</p> <p>OBSERVACIONES EN CUANTO A LOS VALORES ASEGURADOS DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO ETAPA PREOPERATIVA</p> <p>Al revisar los diferentes procesos de contratación correspondientes a la segunda ola de concesiones cuarta generación observamos que no existe uniformidad respecto de la estructura de los amparos en los diferentes procesos a pesar que todos tiene la misma naturaleza contractual es decir corresponden a Asociaciones Publico Privadas regidas por el Decreto 1510 de 2013, es así como por ejemplo en los siguientes proyectos no se contempla la expedición de pólizas por unidad funcional sino por la etapa correspondiente: VJ-VE-IP-016-2013 / VJ-VE-IP-LP-016-2013 construcción de la variante de Carmen de Bolívar, el mejoramiento de la vía existente Puerta de Hierro ¿ Palmar de Varela y Carreto ¿ Cruz del Viso, VJ-VE-IP-022-2013 / VJ-VE-IP-LP-022-2013 Autopista Al Mar 2 y en los procesos como VJ-VE-APP-IPB-004-2014 Autopista al Mar y VJ-VE-APP-IPB-003-2014 Corredor Transversal del Sigsa la ANI señala en la Minuta del Contrato Parte Especial: Capitulo VII Garantías literal b) "En el evento en que una misma aseguradora ampare todas las unidades funcionales y una misma fase y/o etapa, las primas corresponderán al valor asegurado de la unidad funcional con mayor valor asegurado, en caso contrario, cada aseguradora cubrirá el mismo valor asegurado por cada unidad funcional, es decir, que deberán pagarse tantas primas como aseguradoras amparen el proyecto"(subrayado fuera de texto)</p> <p>De la anterior surgen varias inquietudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En primer lugar no entendemos por qué la entidad busca "regular" el monto de las primas a través de este planteamiento, dejando de lado la verdadera motivación que corresponde al interés asegurable que le asiste a la ANI como entidad asegurada. • En segundo lugar señala la ANI que las primas corresponderán al valor asegurado de la unidad funcional con mayor valor asegurado, al revisar los valores asegurados del amparo de 	Este asunto se aclarara mediante adenda	Seguros



LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-003-2014

MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES



PROYECTO DE CONCESIÓN SISGA EL SECRETO

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, SEGUROS, RIESGOS ETC)
		<p>cumplimiento de las diferentes unidades funcionales vemos que es el mismo valor asegurado, por lo que el planteamiento de la ANI no es claro, no obstante el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013 numeral 2 establece que la Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto, no obstante vemos que aunque las unidades funcionales de los diferentes proyectos contemplan alcances técnicos diferentes se utilizó el mismo valor asegurado sin considerar que algunas comprenden por ejemplo construcción de túneles, frente a otros que solo implican rehabilitación de vías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En tercer lugar bajo el planteamiento de la ANI entendemos que si el contratista opta por tomar la póliza de cumplimiento de todas las unidades funcionales con una sola aseguradora deberá pagar la prima correspondiente a una sola unidad funcional pero si el contratista opta por tomar tantas pólizas como unidades funcionales con diferentes aseguradoras el efecto es multiplicador por lo que no es claro, repetimos, cual es el interés asegurable de la ANI.? Pues por ejemplo en el caso del proyecto BUCARAMANGA - BARRANCA – YONDO el valor asegurado del amparo de cumplimiento para la etapa preoperativa sería \$ 1.452.900.159.000 y para la etapa operativa sería \$ 496.703.417.175. • Finalmente agradecemos a la ANI aclarar bajo el esquema de garantías planteado, como se maneja la cobertura de las obligaciones transversales en cabeza del SPV durante la etapas, es decir, en el caso por ejemplo de los giros del equity que debe realizar el SPV en diferentes plazos que abarca esta obligación, en el evento de incumplimiento en el giro del equity que póliza afectaría en el caso de existir pólizas de diferentes aseguradoras por unidades funcionales. <p>Vemos que con este nuevo esquema planteado por la entidad volvemos a la situación presentada en la primera ola cuando la ANI inicialmente presento unos valores asegurados que posteriormente fueron drásticamente reducidos, consideramos que con esta exigencia se afectaría financieramente a los contratistas seleccionados pues tendrán que incurrir en costos adicionales en el pago de los seguros, sumado a que el cruce de vigencias de los amparos de cada una de las etapas hace que sea necesario para las aseguradoras mayor capacidad de reaseguro que no se compadece con la real exposición al riesgo de acuerdo con lo anotado.</p> <p>Con base en lo expuesto solicitamos a la ANI estudiar la posibilidad de continuar con el esquema de garantías ya utilizado en la primera ola de concesiones pues no contraría ninguna disposición legal pues el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013 indica: “Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.</p>		



LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-003-2014

MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES



PROYECTO DE CONCESIÓN SIGA EL SECRETO

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, SEGUROS, RIESGOS ETC)
		<p>En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:</p> <p>1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo. (subrayado fuera de texto).</p> <p>Observamos que el artículo en comento permite a la entidad estatal contratante optar por el esquema que considere más conveniente por lo que agradecemos tener en cuenta nuestros planteamientos y modificar la estructura de las garantías de acuerdo con lo indicado.</p> <p>CLAUSULADOS DE CADA PROCESO</p> <p>Observamos que la ANI en cada proceso ha dispuesto un clausulado para la garantía de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y obras civiles, solicitamos que en aras a unificar los documentos de cada proceso la ANI disponga de un solo clausulado común a todos los procesos</p> <p>Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos de su pronunciamiento.</p>		
5		<p>Atentamente nos permitimos dar un alcance a nuestras observaciones presentadas el pasado viernes 06 de marzo de 2015, en el sentido de profundizar en nuestra solicitud de que la ANI utilice el esquema de garantías definido para la primera ola, pues entendemos que así se lo establece el artículo 112 del Decreto 1520 de 2013, al permitirle a la entidad optar por cualquiera de los esquemas que plantea el artículo en comento.</p> <p>Interpretamos este artículo teniendo en cuenta el espíritu del legislador en la exposición de motivos, con base en lo establecido en el Art 112 del Decreto 1510, el cual señala que las garantías "podrán cubrir los riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato." y en el inciso 2º del artículo 7º de la Ley 1150 el cual estipula que "El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato" consideramos que la excepción a este principio es optativo y no obligatorio.</p> <p>De otro lado nuestro Código Civil plantea varios tipos o clases de interpretación de la ley Interpretación gramatical.</p> <p>Art. 27. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.</p> <p>Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.</p> <p>Sentido corriente de las palabras.</p>	Este asunto se aclarara mediante adenda	Seguros



LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-003-2014

MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES



PROYECTO DE CONCESIÓN SIGSA EL SECRETO

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, SEGUROS, RIESGOS ETC)
		<p>Art. 28. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.</p> <p>Acogiendo los criterios de interpretación de la Ley señalados anteriormente entendemos el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013 le da las diferentes opciones a las entidades al definir:</p> <p>“Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.</p> <p>En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:</p> <p>1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo. (subrayado fuera de texto).</p> <p>Consideramos que la “o” es disyuntiva, al entender el significado gramatical de la palabra disyuntiva de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española Decimoctava Edición, pagina 491 define la palabra disyuntiva así: “ Alternativa entre dos cosas por una de las cuales hay que optar”.</p> <p>Por otro lado se entiende por Conjunciones disyuntivas: “Las conjunciones disyuntivas indican alternancia exclusiva o excluyente: o, u, se coloca entre los términos que indican la alternancia o antepuesta a cada uno de ellos.” (http://es.wikipedia.org/wiki/Conjunci%C3%B3n_(gram%C3%A1tica)#Conjunciones_disyuntivas)</p> <p>Así las cosas y con sustento en lo expuesto agradecemos a la entidad modificar el esquema de seguros por unidad funcional planteado en los procesos de la referencia y optar por la exigencia de garantías por etapas contractuales como lo permite el decreto 1510 de 2013.</p> <p>Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos de su pronunciamiento.</p>		
6	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA /Correo electrónico del 31 de marzo de 2015	<p><u>Numeral 4.5.e Fondo cuenta interventoría</u>: En el documento publicado junto a la adenda 2, dicho numeral establece que los Aportes Anuales en la etapa de Operación y Mantenimiento ascienden a la suma de \$ 8,949,265,000. Les solicitamos revisen dicha cifra ya que nos parece excesivamente alta, más si se tiene en cuenta que el mayor fondeo anual para la etapa de Construcción, en la cual la interventoría requiere más recursos, es de \$6,383 millones. De mantenerse el aporte anual solicitado, a lo largo de la concesión se enviarían a la cuenta de Interventoría algo más de COP \$200 mil millones, lo que equivale a algo menos de la cuarta parte del valor del contrato, cifra que a todas luces parece desproporcionada.</p>	Favor remitirse a la Adenda expedida por parte de la Entidad.	Financiera



LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-003-2014

MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES



PROYECTO DE CONCESIÓN SIGSA EL SECRETO

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, SEGUROS, RIESGOS ETC)
7	INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA - Infracon S.A.S. Rad. No. 2015-409-017717-2 del 27/03/2015	<p>Aclaración a la minuta parte general del contrato de concesión publicada el 11 de marzo de 2015.</p> <p>Numeral 1.63 "Faja(s)" <i>Son las zonas de retiro o exclusión de las carreteras, en los términos señalados en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008. Es obligación del Concesionario, de acuerdo con la Ley Aplicable, adoptar todas las medidas que estén a su alcance, e iniciar todas las acciones, proveer todos los informes y realizar todas las solicitudes ante las autoridades competentes -incluyendo, pero sin limitarse, a las autoridades territoriales que tengan atribuciones de policía- para proteger la destinación que deben tener las Fajas así como liberarlas de las eventuales perturbaciones que se presentaren sobre ellas. El concesionario está obligado a adquirir los Predios correspondientes a las Fajas que resuten necesarias para la ejecución del Proyecto, de conformidad con la Ley Aplicable.</i></p> <p>Sobre el particular respetuosamente nos permitimos aclarar en los documentos de licitación, que la obligación del concesionario a propósito de la adquisición predial se reduce a la adquisición de predios necesarios para garantizar la disponibilidad del Corredor Vial conforme se especifica en el Apéndice Técnico 1 y el Contrato Parte Especial.</p> <p>Esto, por cuanto con la inclusión efectuada en el Contrato Parte General, se obliga al Concesionario a adquirir las "Fajas" de Retiro, de conformidad con lo señalado en la Ley 1228 de 2008. Así las cosas y, teniendo en cuenta la categoría de la vía objeto del Proyecto, el Concesionario deberá adquirir 30, 45 o 60 metros contados desde el eje de la vía. Esto, sencillamente hace el proyecto inviable, máxime cuando según la Parte Especial del Contrato presupuesta no más de 800 millones de pesos para la adquisición predial en 137 km de recorrido.</p> <p>Tenga en cuenta que para los efectos y, como se han estructurado las diferentes iniciativas privadas así como se han adjudicado los diferentes proyectos de 4G, la obligación del Concesionario se circunscribió a la adquisición del Corredor Vial conforme la ley aplicable, más existía expresa referencia a que el Concesionario no debía adquirir las denominadas Fajas.</p> <p>Es pertinente aclarar que de conformidad con la Ley 1228, las denominadas Fajas son anchos de retiro que constituyen zonas de reserva para carreteras e imponen sobre la misma una limitación urbanística. Esto es muy diferente a obligar contractualmente a un privado a adquirir amplias zonas de terreno cuya obligación de cuidado y protección especial le corresponde al Estado.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y, si la entidad insiste en que el Concesionario debe adquirir las Fajas, confirmamos que el proyecto resultaría inviable.</p>	<p>De conformidad con la Sección 1.63 de la Parte General del Contrato y en concordancia especialmente con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 1682 de 2013 y 6 del Decreto 2976 de 2010, el Concesionario está obligado a adquirir los Predios correspondientes a las Fajas que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto y las intervenciones solicitadas.</p> <p>El entendimiento del observante es incorrecto.</p> <p>Es preciso aclarar lo siguiente:</p> <p>a.) La adquisición de los predios necesarios para garantizar la disponibilidad del corredor vial incluye el cumplimiento de la Ley 1228 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios, no solamente los requerimientos técnicos.</p> <p>b.) El concesionario para determinar el requerimiento predial deberá tener en cuenta la categoría de la vía, tal como el mismo proponente lo expresa.</p> <p>c.) Dependiendo del alcance técnico, es decir si es construcción, mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento, se aplicará lo dispuesto tanto en la Ley 1228 como en el Decreto 2976, que para el caso de obras de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, determina que se adquirirán predios según lo que determinen los estudios técnicos.</p> <p>d.) Si bien es cierto las fajas de retiro pueden utilizarse como zonas de reserva para futuras ampliaciones o desarrollo de obras, también pueden utilizarse como zonas de seguridad en la operación de la vía o para el desarrollo de obras.</p> <p>e.) Respecto a las limitaciones urbanísticas que la Ley 1228 establece en los predios ubicados en las franjas de retiro, es claro que cuando estas áreas no se han adquirido les aplica la limitación, pero el propietario mantiene su titularidad. Cuando se han adquirido, se utilizarán para los fines del proyecto.</p> <p>f.) Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, la Ley es clara cuando establece que deben adquirirse los predios cuando exista: ampliación de las vías actuales, el cambio de categoría con fines de ampliación y la construcción de carreteras nuevas. Esta adquisición deberá realizarse de conformidad con las necesidades prediales que determine el diseño y el</p>	Técnica - Predial



LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-003-2014

MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES



PROYECTO DE CONCESIÓN SIGGA EL SECRETO

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, SEGUROS, RIESGOS ETC)
			cumplimiento de la Ley 1228 y sus Decretos Reglamentarios.	

Bogotá D.C., Abril 13 de 2015

Revisó en materia técnica: David Diazgranados- Gerencia de Proyectos Viales - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia técnica Camilo Andrés Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de Estructuración

Revisó en materia financiera: Reina Carolina Baron – Edna Pazos Monsalve - Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia financiera: Andrés Hernández Florian- Gerente Financiero – Vicepresidencia Estructuración

Revisó en aspectos prediales - Dilver Pintor - Gerencia Predial Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entornos

Proyectó asuntos de seguros: Iván Mauricio Fierro Sánchez - Gerente de Proyecto -Vicepresidencia de Estructuración

Proyectó asuntos procedimentales: Jorge Perdomo Villadiego - Abogada Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica